

de la Salud de Asturias de 17 de enero de 1992 por la que se acordó equiparar el punto 7 del baremo vigente que otorga 2,50 puntos a los diplomas de Auxiliar de Clínica expedidos por determinados Centros, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Manuel Bujan Alvarez, en nombre y representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras-Unión Regional de Asturias y doña María Concepción Pérez Félix, contra resoluciones de la Comisión Provincial de Selección del Personal Sanitario no Facultativo de la Dirección Territorial del Instituto Nacional de la Salud en Asturias de 17 de enero de 1992, así como la presunta que desestima el recurso formulado contra la anterior; Organismo representado en el procedimiento por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, habiéndose personado como coadyuvante el Colegio Oficial de Enfermería de Asturias, representado por el Procurador don Francisco Javier Alvarez Riestra, acuerdos expreso y presunto que mantenemos por ser conformes a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas del procedimiento.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de octubre de 1993.—P. D. (orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**28701** ORDEN de 13 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso contencioso-administrativo número 1.443/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Elvira Belandía Martín.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 30 de julio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Sección Tercera) en el recurso contencioso-administrativo número 1.443/1989, promovido por doña Elvira Belandía Martín, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado por la recurrente sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo número 1.443/1989, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Dolores de Rodrigo y Villar, actuando en nombre y representación de doña Elvira Belandía Martín, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y consumo de 19 de septiembre de 1986, en virtud de la cual se impone a la recurrente una sanción de suspensión de empleo y sueldo de diez días como autora de una falta grave tipificada en el artículo 124.4 del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, así como contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 20 de junio de 1989, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la primera, debemos:

Primero.—Declarar como declaramos la conformidad a derecho del acto recurrido que, consecuentemente, debemos confirmar y lo confirmamos.

Segundo.—No hacer expresa imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

## BANCO DE ESPAÑA

**28702** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 30 de noviembre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	140,053	140,333
1 ECU .....	157,391	157,707
1 marco alemán .....	81,926	82,090
1 franco francés .....	23,693	23,741
1 libra esterlina .....	208,287	208,703
100 liras italianas .....	8,231	8,247
100 francos belgas y luxemburgueses .....	386,993	387,767
1 florín holandés .....	73,013	73,159
1 corona danesa .....	20,673	20,715
1 libra irlandesa .....	197,993	198,389
100 escudos portugueses .....	80,053	80,213
100 dracmas griegas .....	57,092	57,206
1 dólar canadiense .....	104,595	104,805
1 franco suizo .....	93,901	94,089
100 yenes japoneses .....	128,524	128,782
1 corona sueca .....	16,559	16,593
1 corona noruega .....	18,839	18,877
1 marco finlandés .....	24,002	24,050
1 chelín austriaco .....	11,648	11,672
1 dólar australiano .....	92,323	92,507
1 dólar neozelandés .....	76,426	76,580

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**28703** RESOLUCION de 28 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa asador por infrarrojos para uso colectivo fabricado por «Tecno MCM, Sociedad Limitada», en Santa Perpetua de Mogoda (Barcelona), con número de contraseña CBZ-8010.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Tecno MCM, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Frederic Soler, 15, municipio de Santa Perpetua de Mogoda, provincia de Barcelona, para la homologación de asador por infrarrojos para uso colectivo, fabricado por «Tecno MCM, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Santa Perpetua de Mogoda;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 146.642/627, y la «Entidad de Inspección y Control ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 151/13.056, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988, de fecha 20 de mayo, por el que se aprueba el